

Sociedad Cooperativa «San Cristóbal», de Orea (Guadalajara).  
Sociedad Cooperativa de Cultivo en Común «San Isidro Labrador» de Santisteban del Puerto (Jaén).  
Sociedad Cooperativa Comarcal de Producción y Comercialización de Legumbres, de Sahagún (León).  
Sociedad Cooperativa «Juventud», de Guimarey (Lugo).  
Sociedad Cooperativa «Valle de Toranzo», de Santiurde de Toranzo (Santander).  
Sociedad Cooperativa «San Abdón y Senón», de Utrillas (Teruel).

#### Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa «San Enrique y Santa Teresa», de Jerez de la Frontera (Cádiz).  
Sociedad Cooperativa «San Juan Bautista de Hernani», de Hernani (Guipúzcoa).  
Sociedad Cooperativa de Consumo «Sa. José Artesano», de Lugo.  
Sociedad Cooperativa de Consumo «Alt Camp», de Valls (Tarragona).  
Sociedad Cooperativa «Nostra Escola Comarcal», de Catarroja (Valencia).  
Sociedad Cooperativa de Consumo y Harinero Panificadora «La Vega», de San Antonio, Requena (Valencia).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial del Molde (C. I. M.) S. Coop., de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).  
Sociedad Cooperativa Artesana «Maga», de Linares (Jaén).  
Sociedad Cooperativa Industrial de la Construcción «Obregón», de Coin (Málaga).  
Cooperativa «San José Artesano» S. Coop. de Fuensalida (Toledo).  
Sociedad Cooperativa de Arquitectos, de Tarragona.  
Sociedad Cooperativa Siderometalúrgica Dombenitense, de Don Benito (Badajoz).

#### Cooperativas del Mar

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera «Playa de Beluso», de Beluso Bueu (Pontevedra).

#### Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Central de Inversión y Ahorro Popular», de Puertollano (Ciudad Real).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Tenor Flota», de Albalade Cinca (Huesca).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Asunción», de Navarrete (Logroño).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Empleados de Urbis», de Madrid.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas de Funcionarios Sindicales, de Pamplona (Navarra).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas Zamorana «Covisa», de Zamora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 12 de julio de 1972 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, bajo cuya vigencia se inició y a cuyo amparo ha sido tramitado el presente expediente, ha tenido a bien aprobarlo y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Mar

Cooperativa de Pesca de Altura «Cantábrica», de Ondárroa (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 13 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino Tortajada Nievas y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino Tortajada Nievas y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación de lo que postula el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo seguido a nombre de don Paulino Tortajada Nievas, don José Abolafio Guardiola y don Juan Morales Camacho, e interpuesto contra Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de enero de 1967, desestimatoria de alzada de resolución de 29 de septiembre de 1966 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo sobre interpretación de los artículos 10 y 28 del Reglamento Nacional de Trabajo de la Banca Privada; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carmelo Pascual García y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carmelo Pascual García, don Félix Caona Benito, don Alberto Juárez Paul y don Teodoro García Pardo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Pascual García, don Félix Caona Benito, don Alberto Juárez Paul y don Teodoro García Pardo contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos de 8 de octubre 1966, y en recursos de alzada y reposición las dictadas por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 2 de diciembre de 1966 y 27 y 28 de enero de 1967, por las que se denegaba a los productores recurrentes la clasificación profesional que solicitaban de Oficiales primeros de tercera categoría, por estar correctamente clasificados con la que actualmente ostentan en la Empresa «La Collophane Española, Sociedad Anónima», donde prestan sus servicios, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos que se impugnan por ser conformes a derecho y los que por tanto se mantienen íntegramente, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponca de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Patricio Echevarría, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Patricio Echevarría, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto a nombre de «Patricio Echevarría, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y siete, denegatoria de alzada de la dictada por la Delegación de Trabajo de Guipúzcoa en cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre acta número P-2.154 de Liquidación Unificada de Seguros Sociales y Mutuismo Laboral fecha cuatro de noviembre anterior, de la Inspección de Trabajo, debemos declarar y declaramos que dichos actos son conformes a derecho, válidos y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto a nombre de «La Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.», de Oviedo, contra Resolución expresa de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y tática denegatoria de su reposición, debemos declarar y declaramos su confirmación, validez y subsistencia en cuanto a la conformidad a derecho del acta de infracción levantada a dicha Empresa el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno por contravención del artículo séptimo de la Orden reguladora del Plus Familiar de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dentro de los límites personales y de cuantía sancionadora contenidas en aquella Resolución. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso interpuesto por la «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de tres de agosto de mil novecientos setenta, confirmatoria de la de once de abril anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal Resolución, en cuanto ordena que se ponga a disposición del Instituto Nacional de Previsión la fianza que en su día constituyó la Mutua para garantía de su actuación como colaborador del Seguro Obligatorio de Enfermedad, procediendo a compensar su saldo deudor con el Instituto, importante doscientas siete mil ochocientas treinta y

cinco pesetas con treinta y un céntimos, con sus reservas excepcionales, a cuyo efecto deberán practicarse las operaciones precisas antes de efectuar la llamada compensación a escala nacional, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Zurich, S. A.», e «Hispania, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Zurich, S. A.», e «Hispania, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Zurich, S. A.», e «Hispania, S. A.», contra acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de 29 de septiembre de 1967 y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 11 de noviembre de 1967, por los que se otorgó la clasificación profesional de Jefe de Negociado a don Teófilo Hernández Panadero, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 5 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Nicoláu Prats.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Nicoláu Prats,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Nicoláu Prats contra resolución del Ministerio de Trabajo de 20 de mayo de 1963 sobre clasificación profesional del recurrente, por ser conforme a derecho dicha resolución, debemos confirmar y confirmamos la misma y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se establecen en Madrid y Barcelona segundas Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 24 de noviembre de 1971 por la que se regula el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, creado por Decreto 2531/1970, de